

Resolución de Alcaldía N° 136-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de mayo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 95642-2023, de fecha 1 de diciembre de 2023, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges **ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ Y MILAGROS DE SARITA SALAZAR CORONADO**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 11 de enero de 2024; Informe Legal N° 022-2024-VAHR/OGAJ, de fecha 02 de febrero de 2024, Informe N° 590-2024-MPC/GDSyH-SGPVvRC, de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Subgerencia de Participación vecinal y registro civil; e Informe Legal N° 097-2024-VAHR/OGAJ-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia.



Redado digitalmente por RAMIREZ AMARRA Reber Joaquin FAU 143623042 soft livo: Doy V° B° cha: 24.05.2024 11:23:11 -05:00



Redado digitalmente por REBAZA MPOS Freddy Larry FAU 143623042 soft livo: Doy V° B° cha: 20.05.2024 09:51:08 -05:00



Redado digitalmente por HUAMAN XJAS Victor Alberto FAU 143623042 soft livo: Doy V° B° cha: 20.05.2024 11:14:42 -05:00



Redado digitalmente por NARRO RTOS Wilder Max FAU 143623042 soft livo: Doy V° B° cha: 20.05.2024 12:21:20 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 136-2024-A-MPC

Cajamarca, 24 de mayo de 2024.

Que, por Resolución Directoral N° 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio de 2019 se renueva la autorización concedida a la Municipalidad Provincial de Cajamarca mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009; y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley.

Qué, el pedido de la administrada respecto a la disolución del vínculo matrimonial, ha sido presentado el 04 de enero de 2024, así, y a fin de continuar con el trámite respectivo, de conformidad Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se ha procedido a la revisión de todos los actuados y se ha verificado el cumplimiento del plazo prescrito; por lo tanto, procede acceder al pedido y siendo el estado del procedimiento, se debe aprobar el divorcio ulterior y declarar la disolución del vínculo matrimonial existente entre los señores **ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ Y MILAGROS DE SARITA SALAZAR CORONADO.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **FUNDADO** el pedido de divorcio ulterior, consecuentemente **DECLARASE LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre los señores **ROMEL CHRISTIAN VÁSQUEZ CHÁVEZ Y MILAGROS DE SARITA SALAZAR CORONADO**, contraído el 24 de julio del 2021 en la Municipalidad Distrital de Cutervo, Provincia de Cutervo, Región Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Subgerencia de Participación vecinal y Registro Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.05.2024 11:23:22 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
 - Oficina General de Asesoría Jurídica.
 - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
 - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Interesados.
 - Archivo.